

## Venezuela: Providencia establece la normativa para la liquidación, autoliquidación, pago y declaración del aporte al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

### En resumen

El Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ("**FONACIT**") emitió la Providencia Administrativa No. 015-004-2024 del 9 de enero de 2024 (la "**Providencia**")<sup>1</sup> a través de la cual se estableció la normativa que regula el procedimiento de liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

La Providencia entró en vigencia el 5 de febrero de 2024 con su publicación en la Gaceta Oficial No. 42.813, según lo establecido en su artículo 15.

### En detalle

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.693 Extraordinario del 1 de abril de 2022 ("**LOCTI**")<sup>2</sup>, toda persona jurídica, entidad privada o pública, domiciliada o no en la República, que realice actividades económicas en el país y haya obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor ("**TCMMV**") establecido por el Banco Central de Venezuela ("**BCV**"), en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, están obligadas a realizar un aporte mensual al FONACIT destinado a la promoción y realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país ("**Aporte**").

Asimismo, bajo el artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Aporte consiste en un porcentaje de los ingresos brutos del ejercicio económico mensual inmediatamente anterior, siendo específicamente (i) dos por ciento (2%) para actividades económicas contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la producción, el comercio y expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco; (ii) uno por ciento (1%) para actividades económicas relativas a hidrocarburos o exploración y explotación de oro y demás materiales estratégicos realizadas por empresas de capital privado; y (iii) cero coma cinco por ciento (0,5%) para empresas de capital público que realicen la actividad anterior y para todas las empresas que realicen actividades económicas distintas a las anteriores.

A través de la Providencia, se establecen las normas específicas para regular el procedimiento de liquidación, autoliquidación, pago y declaración del Aporte.

- **Registro**

De conformidad con el artículo 2 de la Providencia, los aportantes deberán estar registrados en el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) del FONACIT, siguiendo los pasos

---

<sup>1</sup> Providencia N° 015-004-2024, mediante la cual se dicta la Normativa que establece el procedimiento correspondiente a la liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual de los aportes para la Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.813 del 5 de febrero de 2024.

<sup>2</sup> Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.693 Extraordinario del 1 de abril de 2022.



establecidos en la normativa contenida en la Providencia Administrativa No. 015-047 del 20 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.131.

- **Definiciones**

La Providencia reitera lo establecido en el artículo 30 de la LOCTI sobre quiénes deben aportar. Asimismo, la Providencia establece la obligación para las personas jurídicas de determinar su propia condición como aportantes.

De igual manera, a los fines del cálculo del Aporte, la Providencia define -de manera revisable- los ingresos brutos como los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

- **Procedimiento de pago**

Los aportantes deberán estimar sus ingresos brutos anuales del nuevo ejercicio fiscal dentro de los 30 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal anterior. En ese sentido, el aportante deberá estimar el promedio mensual de la alícuota correspondiente y liquidar, autoliquidar, pagar y declarar dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes. Las estimaciones anteriores se podrán basar en la Declaración Definitiva de Impuesto sobre la Renta ("ISLR") del ejercicio anterior.

Seguidamente, los aportantes deberán autoliquidar el Aporte a través del sistema SIDCAI del FONACIT, o por vía voluntaria distinta, debiendo consignar mediante las vías telemáticas suministradas por el FONACIT, los pagos de los aportes realizados.

Por último, el FONACIT reconocerá durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anterior los aportes al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) realizados por aportante que preste servicios de telecomunicaciones, a los efectos del aporte al FONACIT.

- **Verificación de estimaciones**

El FONACIT verificará durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, las estimaciones realizadas por los aportantes. En caso de que el monto declarado haya sido superior al debido, se generará un crédito fiscal en favor del aportante, siendo posible su cesión o compensación. En caso de estar por debajo del monto debido, se notificará para que realice el pago de lo adeudado en el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anterior. En caso de no realizar el pago oportunamente, el aportante podrá estar sujeto a la imposición de las multas e intereses moratorios (de ser aplicables).

A los fines de la verificación, el FONACIT tomará como base la Forma DPI 99026 Declaración Definitiva Persona jurídica ISLR, presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- **Plazos para Declarar de Ejercicios Pendientes**

Tanto los aportantes cuyo ejercicio fiscal sea regular (*i.e.*, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024), como los aportantes con ejercicios fiscales irregulares que hayan iniciado antes del 1 de abril de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2024 para realizar las declaraciones individuales pendientes. La inobservancia de este plazo podrá dar lugar a las multas e intereses moratorios.

Los Aportes mensuales pendientes serán contrastados, a los fines de determinar el promedio mensual de la alícuota, de conformidad con la Declaración Definitiva de Impuesto Sobre La Renta, presentada por los aportantes para 2024, independientemente de que el mes pendiente pertenezca al año 2022 o 2023. La falta de pago dentro del plazo anteriormente descrito podrá generar la imposición de las multas e intereses moratorios.

- **Comprobantes de pago y Certificado Electrónico de Solvencia del Aporte Mensual**

El pago del Aporte estará acompañado de un comprobante de pago que podrá ser requerido a los aportantes para la realización de trámites ante los diferentes entes de la Administración Pública.

A su vez, el Certificado Electrónico de Solvencia del Aporte será emitido durante el período gravable anual durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior en el cual se realizó la estimación.

- **Sanciones**



Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que incumplan con (i) el plazo previsto para el pago de las estimaciones del Aporte; o (ii) el registro en el sistema SIDCAI, se les aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del Aporte debido en el mes correspondiente, junto con la imposición de los intereses moratorios aplicables, salvo que existan eximentes de responsabilidad penal por caso fortuito o fuerza mayor y que sean debidamente probadas por el aportante.

De igual manera, la Providencia establece que las sanciones señaladas en la LOCTI aplicarán por incumplimiento del pago voluntario del aporte dentro de los plazos fijados en los siguientes términos: (i) contra el cincuenta por ciento (50%) del monto de la estimación de la alícuota del Aporte, y (ii) contra el cincuenta por ciento (50%) del monto total o parcial de las estimaciones realizadas adeudadas (o no), que hayan sido verificadas por el FONACIT durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual anterior.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados del Decreto en esta alerta, y para cualquier consulta relacionada con el mismo.

## Contáctenos



**Ronald Evans**

Socio  
Caracas

[ronald.evans@bakermckenzie.com](mailto:ronald.evans@bakermckenzie.com)



**Serviliano Abache Carvajal**

Socio  
Caracas

[serviliano.abache@bakermckenzie.com](mailto:serviliano.abache@bakermckenzie.com)



**David Mongiovi**

Asociado  
Caracas

[david.mongiovi@bakermckenzie.com](mailto:david.mongiovi@bakermckenzie.com)

© 2024 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

